



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.**
DIPUTADAS Y DIPUTADOS: CARMEN
GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN,
ALEJANDRA DE LOS ANGELES NOVELO
SEGURA, GASPAR ARMANDO QUINTAL
PARRA, JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE,
VICTOR HUGO LOZANO POVEDA, DAFNE
CELINA LÓPEZ OSORIO, KARLA VANESSA
SALAZAR GONZÁLEZ, JOSÉ CRESCENCIO
GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Y GABRIELA
GONZÁLEZ OJEDA. -----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En sesión ordinaria de Pleno, celebrada en fecha 18 de marzo del año 2024, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto para expedir la Ley para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia del Estado de Yucatán y modificar la Ley de Prevención y Atención Integral de las Adicciones del Estado de Yucatán, suscrita por el Licenciado Mauricio Vila Dosal y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

En tal virtud, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa mencionada, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, tomamos en consideración los siguientes,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 9 de enero de 2020, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el decreto número 168/2020 por el que se emite la Ley de Prevención y Atención Integral de las Adicciones del Estado de Yucatán, misma que tiene por objeto regular las acciones para la atención integral de las adicciones; considerando la promoción de la salud, la prevención, el tratamiento, el control y la rehabilitación, conservando hasta la actualidad la integridad de su texto original.

SEGUNDO. En fecha 1 de marzo de 2024, el Licenciado Mauricio Vila Dosal y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente, presentaron ante esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de Decreto para expedir la Ley para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia del Estado de Yucatán y modificar la Ley de Prevención y Atención Integral de las Adicciones del Estado de Yucatán.

En la parte conducente a su exposición de motivos, quienes suscriben la citada iniciativa, expusieron lo siguiente:

"(...)

Según cifras del Instituto para la Economía y la Paz, a nivel nacional en 2021, el delito de homicidio se mantuvo "en niveles históricamente altos, con 26.6 muertes por cada 100,000 habitantes, lo que supone más de 34,000 víctimas", esto equivale a 94 homicidios al día en México. Asimismo, demostró que "la tasa de delitos con violencia aumentó 16.2% entre 2015 y 2021, impulsada por el deterioro generalizado de las tasas de violencia familiar y violencia sexual"

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2023 estima que, en Yucatán el 45.9% de la población mayor de 18 años considera la inseguridad como el problema más importante que aqueja su entidad federativa, y estima que el 37.8% de la población de 18 años y más considera que el estado es inseguro. Asimismo, el 66.8% de la población yucateca



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

de 18 años y más considera como primera conducta delictiva o antisocial el consumo de alcohol en la calle.

Los autores Duke, Smith, Oberleitner, Westphal y McKee, en el artículo Alcohol, drugs, and violence: A meta-meta-analysis, aprobado en 2017 por la American Psychological Association, determinó que existe una relación entre el consumo de sustancias y la violencia, y que esta fue consistente en todos los estudios utilizados para realizar el meta-meta análisis. Asimismo se encontró que la combinación de drogas y alcohol produce una violencia más grave que aquella ocasionada únicamente por drogas o por alcohol, también se concluyó que el impacto del alcohol en la comisión delictiva tiene un mayor efecto en hombres que en mujeres . El consumo de sustancias representa un grave problema de salud pública en el en el país y en Yucatán, además de ser un problema de salud, se convierte también en un problema de seguridad, pues como se ha demostrado, el consumo de alcohol y drogas está significativamente asociado con la violencia y la perpetuación de delitos.

Bennett, Holloway y Farrington en The statistical association between drug misuse and crime: A meta-analysis, posterior a una profunda revisión de 30 estudios, concluyeron que las probabilidades de cometer un delito incrementan de tres a cuatro veces para las personas que consumen drogas, teniendo las probabilidades más altas los consumidores de crack, y las más bajas los consumidores recreativos. Esta relación se mantuvo consistente en numerosos delitos.

Los autores O'Farrell, Fals-Stewart, Murphy & Murphy, publicaron los resultados de su estudio en el artículo Partner violence before and after individually based alcoholism treatment for male alcoholic patients, donde se compararon 301 hombres alcohólicos casados o concubinos con sus equiparables no alcohólicos, y se encontró que un año previo a recibir tratamiento el 56% de los hombres alcohólicos fue violento con sus parejas, cifra 4 veces más alta que el 14% de la muestra comparable. Asimismo, posterior a recibir tratamiento el porcentaje de hombres alcohólicos violentos hacia su pareja disminuyó al 25%, demostrando que la violencia de pareja decreció al tratar y tomar medidas contra el alcoholismo.

El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, desde su creación, tuvo un enfoque social, entiéndase este, como la promoción y focalización de acciones afirmativas para evitar la ocurrencia del delito o actos violentos a través de la comprensión y estudio de las causas



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

de la violencia y el delito, para trabajar en la reducción de los factores de riesgo y aumentar los factores de protección.

Para efecto de mantener una estrecha relación con la ciudadanía y procurar la prevención del delito y respeto a los derechos humanos, el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana tendrá atribuciones encaminadas a establecer mecanismos efectivos de coordinación con los diversos sectores para la planeación, la implementación, el seguimiento y la evaluación de acciones en materia de prevención de la violencia y del delito, impulsar la elaboración de estudios e investigaciones, especialmente, en las causas generadoras de conductas delictivas o antisociales, su distribución geográfica y su comportamiento histórico, propiciar que los programas y las acciones que implementen las instituciones y poderes de los tres órganos de gobierno, consideren la perspectiva de prevención social de la violencia y del delito, así como también gestionar la celebración de eventos académicos que difundan y promuevan la prevención social de la violencia y del delito.

El Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, contiene en el Eje 4 "Yucatán con seguridad, paz, justicia y buen gobierno" el objetivo 4.1.1 "Reducir la incidencia delictiva en el estado", que contempla la estrategia 4.1.1.1 "Fortalecer la prevención del delito en el estado", a su vez incluyen las líneas de acción 4.1.1.1.3 "Promover campañas contra las adicciones a sustancias nocivas"; 4.1.1.1.4 "Reforzar programas en materia de prevención de las adicciones"; 4.1.1.1.5 "Establecer programas para la prevención de la violencia familiar"; y 4.1.1.1.6 "Implementar actividades regenerativas para la prevención del consumo de sustancias en menores de edad".

Por lo anterior, resulta necesario redireccionar las políticas y estrategias a través del sistema normativo, de manera que este provea medios de prevención para enfrentar los factores generadores de violencia, como lo es el alcoholismo y consumo de sustancias adictivas, y elevar los índices de seguridad dentro y fuera de los hogares yucatecos, en cumplimiento con los derechos humanos y fundamentales, garantizando una buena calidad vida.

(...)"

TERCERO. Como se ha mencionado con anterioridad, en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 18 de marzo del año 2024, la iniciativa antes señalada fue turnada



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 3 de abril del año en curso, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes mencionados, quienes integramos esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, realizamos la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. La iniciativa en estudio encuentra sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 55, fracción XI de la Constitución Política y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan al Gobernador del Estado, para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, con fundamento en el artículos 43, fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre el asunto propuesto en la iniciativa, toda vez que versa sobre la prevención del delito y la violencia dentro del territorio estatal.

SEGUNDA. Entrando en materia de análisis de la iniciativa que motiva este instrumento legislativo, cabe como punto de partida que la teoría de la interacción señala que la delincuencia y la violencia son conductas aprendidas y reforzadas por el entorno y las relaciones sociales de la persona. Por otra parte, la teoría de los rangos de edad responsabiliza a los factores estructurales como el desarrollo de la



ciudad o asentamiento humano, las familias disfuncionales, o el nivel de ingresos.¹ Es entonces menester considerar tres variables principales en la iniciativa en comento, tales son: la violencia, la delincuencia y las adicciones.

En primer lugar, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha definido la violencia como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.² Esta definición comprende tanto la violencia interpersonal como el comportamiento suicida y los conflictos armados, cubre también una amplia gama de actos que van más allá del acto físico para incluir las amenazas e intimidaciones. Además de la muerte y las lesiones, la definición abarca igualmente innumerables consecuencias del comportamiento violento, a menudo menos notorias, como los daños psíquicos, privaciones y deficiencias del desarrollo que comprometen el bienestar de los individuos, las familias y las comunidades.

Esta organización entiende que la violencia es un problema de salud pública por las graves implicaciones para los seres humanos, tanto en lo individual como en lo social, aunque tal vez no sea la manera idónea de tratar esta problemática. Es necesario, sin embargo, enfatizar que no toda manifestación de la violencia constituye un comportamiento delictivo, con implicaciones jurídico penales y que, por tanto, en muchas ocasiones los actos violentos no son atendidos en forma eficiente por las autoridades, en estos casos es necesario, recurrir a mecanismos

¹ Mancha Torres, G. L., & Ayala Gaytán, E. A. (2018). Factores de riesgo asociados a la conducta violenta de los jóvenes en México. *Desarrollo y Sociedad*, (81), 171-210.

² Naciones Unidas, Organización Mundial de la Salud. "Informe mundial sobre la violencia y la salud", Ginebra.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

particulares para enfrentarlos, tales como asesorías médicas, psicológicas, educativas, jurídicas, religiosas, entre otras.

Por otra parte, la violencia es un problema polifacético, en el que convergen diversas aristas y, ante el cual, resulta complicado presentar una solución sencilla o única; antes bien, en el ámbito internacional, diversos instrumentos normativos han señalado la necesidad de actuar simultáneamente en varios niveles y en múltiples sectores de la sociedad para su prevención. Y, aunque resulta complejo establecer una causalidad directa, algunos factores parecen claramente predictivos de violencia. Identificarlos y medirlos puede servir para advertir oportunamente a las instancias decisorias de la necesidad de actuar.

En su oportunidad, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) aseveró en 2020 que el reto inicial al discutir e intentar atender un magno problema como lo es la prevención del delito a nivel internacional, radica primordialmente en identificar y delimitar este término, toda vez que los sistemas de justicia penal difieren de un país a otro, y su respuesta a los comportamientos antisociales no siempre es homogénea. Es así que, para su atención y registro, se define sobre todo en función a su tipificación en las leyes penales de cada uno de los Estados. Sin embargo, una definición ampliamente aceptada es aquella que menciona a la delincuencia como el conjunto de actos u omisiones que sancionan las leyes penales de los Estados, observables en un grupo social determinado en un momento histórico dado.

En este sentido, es importante destacar que la ONU expresó en el 12° Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y justicia Penal que, precisamente la "prevención del delito" engloba toda la labor realizada para reducir el riesgo de que se cometan delitos y sus efectos perjudiciales en las



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

personas y la sociedad, incluido el temor a la delincuencia. La prevención del delito procura influir en las múltiples causas de la delincuencia. La aplicación de la ley y las sanciones penales no se incluyen en este contexto, pese a sus posibles efectos preventivos³ y que la prevención es el primer imperativo de la justicia, como afirmó el Secretario General en su informe al Consejo de Seguridad sobre el Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos (S/2004/616, párr. 4).

Es así, que es posible sostener que la prevención de situaciones propicias al delito tiene por objeto reducir las oportunidades y los incentivos para delinquir, maximizar el riesgo de ser aprehendido y reducir al mínimo los beneficios del delito, por ejemplo mediante el diseño ambiental de los espacios públicos o las viviendas o el asesoramiento a las víctimas. Estas técnicas están, principalmente encaminadas a formas específicas de delincuencia y se basan en el supuesto de que en cada situación los delincuentes toman decisiones racionales sobre los posibles riesgos y recompensas del hecho de infringir la ley.

Lo anterior cobra aún más relevancia cuando se menciona que las adicciones a drogas y alcohol, la violencia doméstica, un ambiente violento, malas prácticas parentales, inestabilidad, entre otros, se han identificado como factores de riesgo detonantes de comportamientos violentos y delictivos. Por lo cual, la comunidad internacional ha exhortado a los Estados a tomar acción mediante programas y legislación que atienda los factores de riesgo en un esfuerzo por prevenir la delincuencia y la violencia, de manera que las personas vivan en sociedades pacíficas.

TERCERA. En el ámbito nacional, la prevención del delito como concepto normativo no existía dentro de la legislación mexicana hasta el 18 de junio del 2008, fecha en que mediante una serie de reformas a la Constitución Política de los

³ Naciones Unidas, 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Justicia Penal, A/CONF. 213/16, Salvador, 2010.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Estados Unidos Mexicanos se logró su introducción. Estas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, lo cual significaría un parte aguas jurídico, puesto que a raíz de su conceptualización normativa se derivaron múltiples reformas a dicho ordenamiento jurídico, tal como la reforma del año 2016 a los párrafos noveno y décimo del artículo 21 constitucional, misma que determinó que la seguridad pública no solo abarca la investigación y persecución de los delitos, sino también la prevención de los mismos, ya que esta última debe contemplarse como un deber de las autoridades.

Derivado de dichas reformas, se estableció la necesidad de formular políticas públicas que no solo permitan prevenir la comisión de delitos sino que también se contemple la investigación y persecución de los mismos. Es así como se da pie a la expedición de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que responsabiliza al Estado para desarrollar políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas. A su vez, este mismo ordenamiento, contempla la determinación de la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública como una facultad concurrente de los tres niveles de gobierno.

Actualmente, en México, se transita hacia una visión más integral y compleja del problema delictivo; fundamentalmente a partir de las multicitadas reformas del 2008 a la Constitución federal con la introducción del sistema penal acusatorio, pero sobre todo la justicia restaurativa como un paradigma diferente de resolución de conflictos. Posteriormente, con la legislación y programas de prevención que



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

tienden a la seguridad ciudadana, a partir de ello se pone énfasis en la necesidad de prevención, no sólo de la delincuencia sino de la violencia, en sus manifestaciones específicas: sexual, familiar, escolar, laboral, social, por mencionar algunas.⁴

Posteriormente, re robusteció el marco jurídico mexicano en esta materia con la expedición de la Ley General de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en la que se definen, alinean y articulan las acciones que, en materia de prevención social de la violencia, se llevan a cabo en los ámbitos municipal, estatal y federal.

Por tal, que es importante enfatizar que México ha buscado de diferentes maneras combatir la violencia, delincuencia y a su vez, las adicciones dentro del territorio nacional, ya que los costos humano, político, social, y económico son inmensurables y las implicaciones son complejas y multifactoriales y es necesario definir las, determinarlas y delimitarlas para que las políticas públicas puedan encaminarse hacia la prevención, disminución y, en medida de lo posible, erradicación de la violencia, delincuencia y adicciones en nuestro país.

CUARTA. La prevención del delito se ha convertido en un componente esencial de la estrategia de seguridad pública. Por ello es que, en la actualidad, el combate contra el crimen no se limita únicamente a enfoques punitivos y reactivos, sino que también se aborda desde una perspectiva social, analizando los factores sociales, comunitarios y situacionales que contribuyen a la comisión de actos ilícitos, por lo que en la actualidad continúan los esfuerzos que se centran en prevenir causas y factores de riesgo que generen violencia y delincuencia; impulsar la

⁴ Contreras, R. "La prevención de la violencia y el delito en México", Letras Jurídicas ISSN 1665-1529, núm. 30 (julio-diciembre 2014)



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

pacificación de la sociedad mediante la participación ciudadana; mejorar la respuesta de instituciones de seguridad; entre otros.

Cabe destacar que, en el trabajo de análisis y estudio, se considera que el enfoque social que tiene la iniciativa presentada es un elemento imprescindible para la correcta implementación de las políticas contenidas en ella. En un tema que involucra a toda la sociedad yucateca, es necesario incluir que las bases de la Iniciativa con Proyecto de Decreto para expedir la Ley para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia del Estado de Yucatán y modificar la Ley de Prevención y Atención Integral de las Adicciones del Estado de Yucatán, sean imperativamente sociales y tomen cuenta la participación de la sociedad a fin de que esta pueda coadyuvar en la prevención de la violencia y la delincuencia, así como en la prevención y atención integral de las adicciones en nuestro Estado.

Es así, que en Yucatán, su Constitución Política se contempla a la seguridad pública como facultad concurrente de los tres niveles de gobierno y tiene como finalidad la prevención, investigación, persecución del delito, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Además, en otro de los esfuerzos locales por combatir la violencia y delincuencia en la entidad y, de conformidad con la política nacional y estatal vigente, el Gobierno del Estado de Yucatán instituyó, el 21 de marzo de 2013, el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana mediante un decreto, el cual lo describió como el organismo administrativo encargado de planificar, diseñar, implementar, coordinar, supervisar, evaluar, divulgar y fomentar políticas públicas, programas y acciones dirigidas a reducir los factores de riesgo que propician la aparición de violencia y delincuencia, así como a impulsar la participación ciudadana en dichas labores.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

A pesar de los buenos entandares de manera general en términos de seguridad a nivel nacional que ha tenido nuestro Estado, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2023 estima que, en Yucatán el 45.9% de la población mayor de 18 años considera la inseguridad como el problema más importante que aqueja su entidad federativa, y estima que el 37.8% de la población de 18 años y más considera que el estado es inseguro. Asimismo, el 66.8% de la población yucateca de 18 años y más considera como primera conducta delictiva o antisocial el consumo de alcohol en la calle⁵.

Acotado lo anterior, conviene puntualizar que Yucatán actualmente atraviesa una preocupante situación respecto a las adicciones, tanto a nivel local como nacional. Aunque Yucatán ha mantenido históricamente un bajo índice de consumo de drogas ilegales en comparación con otras regiones de México, se ha advertido un crecimiento alarmante en el consumo de sustancias adictivas, especialmente entre la población joven.

El problema del alcoholismo persiste como una de las principales preocupaciones en Yucatán. La cultura arraigada del consumo de alcohol en la sociedad yucateca ha resultado en un abuso extendido de esta sustancia en diversos grupos demográficos, generando consecuencias sociales y de salud significativas, como accidentes de tráfico, violencia intrafamiliar y enfermedades crónicas.

Aunque Yucatán no se encuentra tan afectado por el tráfico de drogas en comparación a otras regiones de México, sería mentira decir que no se ha

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2023) Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2023. Principales Resultados Yucatán. p. 24, 25 y 28.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

observado un incremento en el consumo de drogas ilícitas como marihuana, cocaína y metanfetaminas. Este aumento puede atribuirse, en parte, a la presencia en aumento de organizaciones criminales en la región y a la disponibilidad fácil de estas sustancias a través de redes de distribución clandestinas. El abuso de medicamentos recetados y de venta libre también está en ascenso en Yucatán, particularmente entre los jóvenes, quienes obtienen acceso a estos fármacos de manera ilegal o mediante recetas médicas falsificadas. El uso indebido de estos medicamentos conlleva riesgos graves de adicción y problemas de salud.

Los factores socioeconómicos y culturales de Yucatán influyen notablemente en la prevalencia de las adicciones en la región. La carencia de oportunidades laborales, la desigualdad socioeconómica y la presión social para el consumo de alcohol en eventos sociales son factores contribuyentes al problema de las adicciones.

Las autoridades locales y estatales, están trabajando en la implementación de programas de prevención, tratamiento y rehabilitación para quienes se ven afectados por las adicciones. Sin embargo, aún es necesario un enfoque integral y coordinado que involucre a todos los sectores de la sociedad para abordar eficazmente este problema en Yucatán.

QUINTA. Es así que, de acuerdo a todo lo anteriormente vertido, quienes integramos esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, consideramos viable la aprobación del proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Yucatán y se modifica la Ley de Prevención y Atención Integral de las Adicciones del Estado de Yucatán



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Resulta trascendental señalar que durante las sesiones de trabajo, en las cuales se estudió la iniciativa, objeto de este documento legislativo, se realizaron observaciones de técnica legislativa, mismas que enriquecieron el texto del proyecto de Decreto de modificación.

Por todo lo anteriormente vertido, reflexionamos suficientemente analizado el proyecto de Decreto por el que se modifica a la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de mejora regulatoria. Por lo que, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política; artículos 18, 43 fracción I inciso a) y 44 fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Por el que se expide la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Yucatán y se modifica la Ley de Prevención y Atención Integral de las Adicciones del Estado de Yucatán

Artículo primero. Se expide la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Yucatán.

Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Yucatán

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto de la ley

Esta ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del estado de Yucatán y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana en el marco del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Artículo 2. Prevención social de la violencia y la delincuencia

La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las diversas causas y factores que la generan. En la realización de las acciones mencionadas anteriormente, se fomentará la participación ciudadana.

La persona titular del Poder Ejecutivo estatal, en coordinación con los municipios y la sociedad, desarrollará políticas y acciones de intervención integral a través de medidas permanentes de cooperación, estructuradas y concretas, las cuales se vincularán con las estrategias locales para el desarrollo social, económico, político, turístico y cultural.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 3. Principios de actuación

La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, se realizará por la persona titular del Ejecutivo estatal, los municipios y la sociedad, por conducto de la coordinación interinstitucional de las dependencias y entidades del Gobierno del estado, ayuntamientos, instituciones de seguridad pública y demás autoridades locales que, en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta ley, debiendo observar como mínimo los siguientes principios:

I. Continuidad: el seguimiento de las políticas públicas y acciones de la persona titular del Poder Ejecutivo estatal con el fin de garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazo, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, el monitoreo y la evaluación.

II. Diagnóstico participativo: el análisis que permite identificar las problemáticas que afectan a la sociedad en materia de violencia y delincuencia, partiendo de un estudio del fenómeno delictivo, tomando en consideración las causas, factores de riesgo, consecuencias que impactan en la población, incluyendo autoridades, ciudadanos y comunidades, así como aquellas medidas y acciones que permitan mitigarlo.

III. Diversidad: las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto local territorial, el género, la procedencia étnica, sociocultural, religiosa, así como las necesidades de grupos vulnerables o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas.

IV. Integralidad: la persona titular del Poder Ejecutivo estatal y los municipios desarrollarán políticas públicas integrales eficaces para la prevención de la violencia y la delincuencia, con la participación ciudadana y comunitaria.

V. Interdisciplinariedad: el diseño y elaboración de políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias nacionales e internacionales en la materia.

VI. Intersectorialidad y transversalidad: la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de la persona titular del Poder Ejecutivo estatal y los municipios, incluidas las de procuración de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las personas jóvenes en situación de riesgo.

VII. Proximidad: la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios.

VIII. Respeto irrestricto a los derechos humanos.

IX. Trabajo conjunto: el desarrollo de acciones conjuntas entre la persona titular del Poder Ejecutivo estatal y los municipios, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica de manera solidaria, para que contribuyan a la prevención social de la violencia y la delincuencia y al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.

X. Transparencia y rendición de cuentas, en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 4. Definiciones

Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Buenas prácticas: conjunto de acciones sustentadas en evidencia científica que se guían por principios, objetivos y procedimientos que han arrojado resultados positivos, demostrando su eficacia y utilidad en un contexto concreto.

II. Centro estatal: el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana de Yucatán.

III. Consejo estatal: el Consejo Estatal de Prevención Social.

IV. Participación ciudadana y comunitaria: la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica.

V. Programa anual: el programa de trabajo anual del centro estatal.

VI. Programa especial: el Programa Especial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de Yucatán.

VII. Secretariado ejecutivo: el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

VIII. Secretario ejecutivo: la persona titular del secretariado ejecutivo.

IX. Sustancias adictivas: las señaladas en la fracción I, del artículo 4, de la Ley de Prevención y Atención Integral de las Adicciones del Estado de Yucatán.



X. Violencia: el uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, juvenil, delictiva, institucional y social, entre otras.

Artículo 5. Supletoriedad de la ley

En los casos no previstos por esta ley, se aplicarán supletoriamente, las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Yucatán y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo II Prevención social de la violencia y delincuencia

Artículo 6. Ámbitos de intervención

La prevención social de la violencia y la delincuencia comprende los siguientes ámbitos de intervención:

- I. Social.
- II. Comunitario.
- III. Situacional.
- IV. Psicosocial.

Artículo 7. Acciones de prevención social

Las acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito público, atenderán la reducción de factores y condiciones sociales que incrementan el desarrollo de conductas delictivas, lo cual se llevará a cabo mediante:

- I. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los programas de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano.
- II. La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión.
- III. Programas dirigidos a personas y comunidades que se encuentran en situación de vulnerabilidad.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

IV. El fomento de la solución pacífica de conflictos a través del diálogo, la tolerancia y el principio de no discriminación.

V. Políticas públicas encaminadas a la modificación y mejoría de las condiciones sociales de la comunidad que generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad, marginación o afectación.

VI. Estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia, respetando la diversidad cultural, enfocadas a grupos sociales y comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad.

VII. Estrategias y acciones de protección a las familias para evitar su desintegración y cualquier modalidad de violencia que la propicie, a través de la educación y el empoderamiento de todos sus integrantes, sin ningún tipo de discriminación.

Artículo 8. Acciones de prevención comunitaria

La prevención en el ámbito comunitario comprende la participación ciudadana y comunitaria para atender los factores que generan violencia y delincuencia, mediante:

I. Acciones tendientes a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

II. El acceso efectivo de la comunidad a los servicios básicos.

III. Implementación de actividades estructuradas, continuas, supervisadas y accesibles para las niñas, niños y adolescentes, en espacios públicos, para el uso positivo de su tiempo libre.

IV. El fomento del desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades frente a problemas locales.

V. Inclusión de todos los sectores sociales en la toma de decisiones, particularmente, la niñez, adolescentes, la juventud, las mujeres y los grupos en situación de vulnerabilidad.

VI. La participación ciudadana y comunitaria, a través de mecanismos que garanticen la efectiva intervención ciudadana en el diseño e implementación de planes y programas; así como su evaluación y sostenibilidad.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

VII. El fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil.

VIII. El fomento de la cultura de la legalidad y de la paz, para propiciar acciones que prevengan conflictos comunitarios generados por la convivencia cotidiana como conductas delictivas o actos de violencia y, en consecuencia, faciliten y mejoren la convivencia en una comunidad a través de acciones como:

- a) El fomento y difusión de reglas de convivencia.
- b) La utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias.
- c) La atención y sanción de faltas administrativas.

Artículo 9. Acciones de prevención situacional

La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, mediante:

I. El mejoramiento del desarrollo urbano, rural, ambiental y el diseño industrial considerando, entre otros aspectos, los sistemas de transporte público y de vigilancia a través de circuito cerrado, el uso de sistemas computacionales y de nuevas tecnologías.

II. Métodos de vigilancia que respeten los derechos a la intimidad y a la privacidad.

III. Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos o facilitadores de violencia.

IV. La aplicación de estrategias para prevenir la repetición de casos de victimización.

V. La recuperación de espacios públicos, con la participación de la comunidad, incluyendo todos los grupos que la conforman.

Artículo 10. Acciones de prevención psicosocial

La prevención, en el ámbito psicosocial, tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo lo siguiente:

I. Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

II. La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y las adicciones, principalmente de alcohol, tabaco, nicotina y otras sustancias con capacidad adictiva liberadas o consumidas a través de los cigarrillos electrónicos, sustancias estupefacentes, y las demás señaladas en la fracción I, del artículo 4, de la Ley de Prevención y Atención Integral de las Adicciones del Estado de Yucatán.

III. El fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas preventivos.

IV. El fortalecimiento de las medidas de detección, prevención y atención del acoso entre niñas, niños, adolescentes y mujeres, en las escuelas y comunidades, que privilegien la retroalimentación de sus experiencias en la comunidad.

Capítulo III
Instancias de coordinación

Sección primera
Consejo Estatal de Prevención Social

Artículo 11. Naturaleza del consejo estatal

El Consejo Estatal de Prevención Social es un órgano colegiado, interinstitucional, el cual tendrá por objeto coordinar e implementar las políticas, programas, estrategias y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 12. Atribuciones del consejo estatal

El consejo estatal, para cumplir con su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar en la elaboración del Programa Especial de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, políticas, estrategias y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia que resulten necesarias en el estado.

II. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas estatales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como de los acuerdos establecidos en el propio consejo.

III. Sugerir la elaboración de instrumentos de planeación en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

IV. Proponer los lineamientos para recabar, analizar y compartir la información existente sobre la prevención social de la violencia y la delincuencia, y el análisis de las mejores prácticas, entre los niveles estatales y municipales.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

V. Promover la elaboración de estudios e investigaciones que contribuyan a mejorar las estrategias determinadas para la prevención social de la violencia y la delincuencia en el estado.

VI. Calendarizar el trabajo relacionado con las acciones de prevención social que se implementen.

VII. Fomentar la participación ciudadana en el diseño y la implementación de políticas, estrategias, programas y acciones en materia de prevención social.

VIII. Proponer la celebración de convenios con los tres órdenes de gobierno, organizaciones no gubernamentales, sociedad civil organizada, instituciones educativas, académicas y de investigación, así como con medios de comunicación, para impulsar el cumplimiento del objeto del consejo estatal.

IX. Elaborar y aprobar su reglamento interno y demás normatividad que requiera para el cumplimiento de su objeto.

X. Aprobar el calendario de sesiones que someta el presidente del consejo para su consideración

XI. Elaborar y aprobar su plan anual de trabajo.

XII. Aprobar la creación de comités o grupos de trabajo, transitorios o permanentes, para la realización de tareas específicas relacionadas con su objeto.

XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y normativas aplicables en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 13. Integración del consejo estatal

El consejo estatal estará integrado por las personas titulares de:

I. La Secretaría General de Gobierno, quien ejercerá la presidencia.

II. El Secretariado Ejecutivo.

III. La Secretaría de Seguridad Pública.

IV. La Fiscalía General del Estado de Yucatán.

V. La Comisión de Justicia y Seguridad Pública del H. Congreso del Estado de Yucatán.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- VI. La Secretaría de Salud.
- VII. La Secretaría de Educación.
- VIII. La Secretaría de Desarrollo Social.
- IX. La Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.
- X. La Secretaría de la Cultura y las Artes.
- XI. La Secretaría de las Mujeres.
- XII. La Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación.
- XIII. La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.
- XIV. La Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.
- XV. La Dirección General del Instituto del Deporte del Estado Yucatán.
- XVI. La Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.
- XVII. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
- XVIII. El centro estatal.

Cuando la persona titular del Poder Ejecutivo del estado asista a las sesiones del consejo estatal, asumirá el cargo de la presidencia y la persona titular de la Secretaría General de Gobierno fungirá como persona titular de la Secretaría Técnica, conservando, ambas personas, el derecho a voz y voto, con las facultades y obligaciones establecidas, para tal efecto, en esta ley.

Artículo 14. Persona secretaria técnica

El consejo estatal contará con una persona secretaria técnica, quien será la persona titular del centro estatal, la cual participará en las sesiones con derecho a voz y voto.

Artículo 15. Invitados

A las sesiones del consejo estatal podrán acudir, previa aceptación de la invitación de la presidencia, personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno, poderes del estado y de los organismos constitucionales autónomos, representantes de instituciones



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

académicas u organizaciones civiles o personas que tengan conocimiento o prestigio en la materia que puedan aportar opiniones valiosas y ser de utilidad para este, que estén relacionadas con las temáticas que observa el centro estatal, quienes solo tendrán derecho a voz.

Artículo 16. Reglamento interno

El reglamento interno del consejo estatal deberá establecer lo relativo a la organización y el desarrollo de las sesiones, las formalidades de las convocatorias y las facultades de quienes lo integran.

Sección segunda Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana

Artículo 17. Objeto del centro estatal

El centro estatal, tiene por objeto planear, diseñar, implementar, coordinar, supervisar, evaluar, difundir y promover políticas públicas, programas y acciones orientadas a disminuir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como promover la participación ciudadana en sus acciones.

Artículo 18. Atribuciones

El centro estatal, además de lo previsto en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el Programa Especial de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en coordinación con el consejo estatal.

II. Diseñar, implementar, y promover políticas, programas y acciones basadas en el análisis del contexto local de la criminalidad, que favorezcan la reducción de los factores sociales que generan la violencia y el incremento de los factores de protección, que la previenen, de manera permanente y estratégica.

III. Establecer mecanismos de coordinación y definir estrategias que faciliten la cooperación interinstitucional con la finalidad de dar seguimiento y evaluar los programas y acciones que llevan a cabo diversas dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, y de esa manera, evitar la duplicidad de esfuerzos, focalizando las acciones en los territorios prioritarios.

IV. Elaborar su programa anual de trabajo.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

V. Realizar diagnósticos participativos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

VI. Planear la ejecución de programas interinstitucionales de prevención social y las formas de evaluación.

VII. Colaborar en el diseño científico de políticas criminológicas del estado.

VIII. Analizar y proponer programas y acciones para disminuir la relación entre las adicciones y la comisión de conductas violentas y delictivas en el estado.

IX. Identificar temas prioritarios o emergentes que pongan en riesgo o que afecten directamente la seguridad pública desde la perspectiva ciudadana.

X. Efectuar estudios comparativos de las estadísticas oficiales de criminalidad.

XI. Promover entre las autoridades de la Administración Pública estatal y los municipios, la participación ciudadana y comunitaria en las tareas de prevención social de la violencia y la delincuencia.

XII. Elaborar los lineamientos y crear los mecanismos necesarios para garantizar que, las inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos, sean presentadas ante el consejo estatal.

XIII. Generar y recabar información sobre:

- a) Las causas estructurales del delito.
- b) Estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas.
- c) Diagnóstico socio demográfico.
- d) Prevención de la violencia infantil y juvenil.

XIV. Brindar asesoría a las autoridades estatales y municipales, así como a la sociedad civil organizada, organismos no gubernamentales, representantes de instituciones académicas y ciudadanía en general, cuando estas así lo soliciten.

XV. Proponer al Secretariado Ejecutivo la celebración de convenios para la formación, capacitación, especialización y actualización de servidores públicos de seguridad pública, cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XVI. Proponer reformas a la normativa estatal en materia de prevención social, si así se requiere.

XVII. Las demás que se señalen en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 19. Unidad de información, análisis y evaluación

El centro estatal, contará con una unidad de información, análisis y evaluación, para identificar en la población, los factores de riesgo asociados con la incidencia delictiva y generar medidas para su disminución, concentrar información relativa a las actividades de prevención social, así como de estudios y diagnósticos que realicen las instancias públicas o privadas.

Las instancias públicas o privadas deberán remitir, al centro estatal, la información a la que se hace referencia en el párrafo anterior, quien será el encargado de concentrarla para la planeación y evaluación de las políticas de la prevención social de la violencia y la delincuencia.

**Sección tercera
Secretariado ejecutivo**

Artículo 20. Secretariado ejecutivo

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se coordinará con el centro estatal para la planeación, ejecución y seguimiento de los acuerdos en materia de prevención social de la violencia y delincuencia, en los términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de esta ley.

Artículo 21. Atribuciones del Secretariado ejecutivo

El Secretariado ejecutivo, además de lo previsto en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tiene las siguientes atribuciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia:

I. Coadyuvar en la gestión de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos para implementar las políticas, programas, estrategias y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia.

II. Dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y fungir como enlace entre el Consejo Estatal de Seguridad Pública y el Consejo Estatal de Prevención social de la violencia y la delincuencia.

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

III. Difundir la información estadística en materia de incidencia delictiva y de prevención social de la violencia y la delincuencia, con observancia en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

Capítulo IV Coordinación de los programas

Artículo 22. Coordinación de programas

Los programas y las acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal deberán alinearse al contexto local de la criminalidad, de acuerdo con los reportes e informes emitidos por el centro estatal.

Artículo 23. Participación interinstitucional

Los programas y acciones a que hace referencia el artículo anterior, deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, basados en buenas prácticas con evidencia científica, enfatizando la colaboración con universidades y entidades orientadas a la investigación, asimismo se orientarán a contrarrestar, neutralizar, disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia y la delincuencia.

De igual manera, deberán orientarse a generar un efecto multiplicador, fomentando la participación de las autoridades de la Administración Pública estatal, los municipios, organismos constitucionales autónomos y de las organizaciones civiles, académicas y comunitarias, en el diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 24. Evaluación de las políticas de prevención social

Las políticas de prevención social podrán ser evaluadas con la participación de instituciones académicas, profesionales, especialistas en la materia y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 25. Atribuciones de las dependencias y entidades estatales y los municipios

En el cumplimiento del objeto de esta ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y los municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

I. Proporcionar información a las comunidades para enfrentar los problemas derivados de la delincuencia; siempre que no violente los principios de confidencialidad y reserva.

II. Apoyar el intercambio de experiencias, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias.

III. Apoyar la organización y la sistematización de experiencias exitosas en el combate a los delitos.

IV. Compartir conocimientos, según corresponda, con investigadores, entes normativos, educadores, especialistas de otros sectores pertinentes y la sociedad en general.

V. Repetir intervenciones exitosas, concebir nuevas iniciativas y pronosticar nuevos problemas de delincuencia y posibilidades de prevención.

VI. Generar bases de datos especializadas que permitan administrar la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como reducir la victimización y persistencia de delitos en zonas con altos niveles de delincuencia.

VII. Impulsar la participación ciudadana y comunitaria, en la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Capítulo V Programa Especial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

Artículo 26. Programa especial

El programa especial deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas protección en las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y medibles y se alinearán a los instrumentos de planeación federales y estatales correspondientes, a través de:

I. La incorporación de la prevención social de la violencia y la delincuencia como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas.

II. El análisis sistemático de los problemas de la delincuencia, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias.

III. Los diagnósticos participativos.

IV. Los ámbitos y grupos prioritarios que deben ser atendidos.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

V. El fomento de la capacitación de las personas servidoras públicas cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con la materia objeto de esta ley, lo cual incluirá la realización de seminarios, estudios e investigaciones o programas de formación entre otros, para asegurar que sus intervenciones sean apropiadas, eficientes, eficaces y sostenibles.

VI. El diseño e implementación de acciones interinstitucionales, con inclusión de la sociedad civil, que tengan como objeto abordar las causas de la delincuencia.

VII. El desarrollo de estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia, en diversos ámbitos de intervención, como el social, comunitario, situacional y psicosocial.

VIII. La identificación de la relación entre el consumo de sustancias adictivas y la comisión de conductas violentas y delictivas, para prevenir sus causas.

IX. El monitoreo y evaluación continuos del programa especial

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir la prevención social de la violencia y la delincuencia en la elaboración de sus respectivos planes y programas, y estos deberán estar alineados al programa especial.

Artículo 27. Emisión, aprobación y publicación del programa especial

La Secretaría General de Gobierno presentará el anteproyecto del programa especial, al titular del Poder Ejecutivo para su aprobación, emisión y posterior publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo 28. Programa de trabajo anual

Para la ejecución del programa especial, el centro estatal preparará un programa de trabajo anual que contenga objetivos específicos, prioridades temáticas y una lista de acciones y medidas complementarias.

Capítulo VI

Políticas de prevención de adicciones a sustancias adictivas vinculadas a la violencia, comisión de infracciones administrativas y delitos

Artículo 29. Prevención de adicciones a sustancias adictivas

La prevención del consumo de sustancias adictivas contempla los esfuerzos integrales interinstitucionales que permitan retardar la edad de inicio de consumo de las sustancias descritas en el artículo 4 fracción I), de la Ley de Prevención y Atención Integral de las



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Adicciones del Estado de Yucatán, con el objetivo de disminuir los factores de riesgo asociados a la violencia, a la comisión de infracciones administrativas y delitos.

Artículo 30. Grupos y zonas de atención

La prevención del consumo de sustancias adictivas priorizará a los grupos en situación de vulnerabilidad, así como a aquellas zonas urbanas, suburbanas y rurales que se identifiquen como zonas de riesgo con mayor prevalencia de su consumo, de acuerdo con los diagnósticos y estadísticas oficiales locales disponibles.

Artículo 31. Acciones de prevención del consumo de sustancias adictivas

Los programas, estrategias y acciones orientados a la prevención deberán considerar lo siguiente:

I. Enfoques macro y micro sociales de las poblaciones objetivo, tales como:

- a) Diagnósticos locales del problema.
- b) Disponibilidad de servicios y programas preventivos.
- c) Zona geográfica.
- d) Dinámicas económicas.
- e) Interculturalidad.
- f) Dinámicas familiares.
- g) Características de la comunidad.
- h) Problemas de violencia y delitos asociados.
- i) Disponibilidad de las sustancias.
- j) Aspectos legislativos, entre otros.

II. Características particulares, tales como:

- a) Edad.
- b) Género.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- c) Sustancias adictivas de uso.
- d) Patrones de consumo.
- e) Salud mental.

III. Componentes de prevención universal, selectiva o indicada, perspectiva de infancias, juventudes, género y no discriminación.

Artículo 32. Evidencia científica

Los programas, estrategias y acciones que se implementen con la finalidad de disminuir los factores de riesgos asociados a las adicciones y la comisión de conductas violentas o delictivas deberán estar basados en la evidencia científica y buenas prácticas, que eviten la estigmatización y que tengan un nivel de impacto y efectividad probados a largo plazo.

Artículo 33. Interés colectivo y beneficio social

Es de interés colectivo y de beneficio social las acciones tendentes a promover políticas públicas que favorezcan estilos de vida saludables, enfocadas en la prevención del inicio del consumo de sustancias adictivas, en la población del estado de Yucatán, buscando el desarrollo sano e integral de la persona humana y el efectivo goce de sus derechos.

Capítulo VII Participación ciudadana y comunitaria

Artículo 34. Participación ciudadana y comunitaria

La participación ciudadana y comunitaria, organizada o no organizada, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, es un derecho de las personas.

Dicha participación, se podrá hacer efectiva a través de la intervención de las personas en las comunidades, en las redes vecinales, las organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, en los consejos de participación ciudadana, en el centro estatal o a través de cualquier otro mecanismo local o legal, creado en virtud de sus necesidades.

Artículo 35. Lineamientos de participación ciudadana

El centro estatal elaborará el proyecto de lineamientos de participación y consulta que servirán de base para la adecuada coordinación entre los diferentes mecanismos y espacios de participación ciudadana comunitaria y local, y se los enviará a la persona



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

titular de la Secretaría General de Gobierno, para su revisión, emisión y publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Capítulo VIII
Evaluación**

Artículo 36. Evaluación de acciones

La Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación evaluará las acciones realizadas para ejecutar el programa anual y los resultados del año anterior, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Para la evaluación de las acciones referidas en los programas, se convocará a los organismos públicos en materia de derechos humanos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil. Los resultados de las evaluaciones determinarán la continuidad de los programas.

Artículo 37. Coadyuvancia para el desarrollo de las evaluaciones

El centro estatal deberá coadyuvar con la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación u otras instancias gubernamentales del estado para el desarrollo de las evaluaciones respectivas.

**Capítulo IX
Financiamiento**

Artículo 38. Financiamiento de los programas

Los programas estatales o municipales, en materia de prevención social de la violencia y de la delincuencia, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y sujetarse a las bases que establecen esta ley, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 39. Suficiencia presupuestaria

El estado y los municipios preverán en sus respectivos presupuestos, recursos para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia derivados de esta ley.

Artículo 40. Mecanismos de financiamiento

El centro estatal, previa aprobación del consejo estatal, propondrá mecanismos de financiamiento para proyectos de la sociedad civil o de los municipios que tengan incidencia directa en temas prioritarios de prevención social de la violencia y la



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

delincuencia, con base en los lineamientos que emita, para tales efectos, el consejo estatal.

Capítulo X Sanciones

Artículo 41. Sanciones

El incumplimiento en el ejercicio de las obligaciones que se derivan de esta ley será motivo de sanción, de conformidad con la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Artículo segundo. Se adiciona el Capítulo IV denominado "De la Prevención Integral de las Adicciones" al Título Primero, conteniendo los artículos 19 bis y 19 ter, a la Ley de Prevención y Atención Integral de las Adicciones del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Capítulo IV De la Prevención Integral de las Adicciones

Artículo 19 bis.- La prevención integral de las adicciones deberá ser ejecutada con base en metodologías o modelos basados en evidencia científica y con resultados comprobables a través del tiempo y que contengan como mínimo los siguientes elementos:

I. Componentes de prevención universal, selectiva o indicada, perspectiva de infancias, juventudes, género, interculturalidad y no discriminación.

II. Acciones que favorezcan el retraso de la edad de inicio de consumo de sustancias adictivas o su inhibición a través de estrategias dirigidas a las áreas de desarrollo de las infancias y adolescencias como lo son, sus familias, grupos de pares, ambientes escolares y el tiempo libre.

III. Encuestas anuales o bianuales que identifiquen los factores protectores y mitiguen los factores de riesgo a niveles individual, interpersonal, comunitario y social.

IV. Difusión de los resultados de encuestas, y diagnósticos locales hacia toda la comunidad y sociedad en general.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

V. Alineación de las políticas públicas, objetivos y programas que implementan diversas dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, orientadas a mitigar los factores de riesgo y, fortalecer los factores de protección identificados en los resultados basados en las evidencias de las encuestas y diagnósticos locales.

VI. Coaliciones locales conformadas por autoridades estatales, municipales, sociedad civil organizada, sectores académicos, empresariales, liderazgos comunitarios, medios de comunicación, colectivos, activistas, agrupaciones y en general, cualquier persona que genere acciones prosociales para promover cambios que favorezcan entornos saludables a nivel comunitario y social.

VII. Acciones que faciliten el empoderamiento de las y los integrantes de las comunidades para tomar decisiones preventivas prácticas, usando las evidencias de la información obtenida, así como diagnósticos locales y accesibles.

VIII. Priorizar las escuelas como centros naturales de los esfuerzos para apoyar el aprendizaje y éxito de vida de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 19 ter.- Cuando la prevención de adicciones esté relacionada con la violencia y comisión de infracciones administrativas y delitos se dispondrá de lo establecido en el capítulo VI "Políticas de Prevención de adicciones a sustancias adictivas vinculadas a la violencia, comisión de infracciones administrativas y delitos" de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Yucatán.

Artículos transitorios

Entrada en vigor

Artículo Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Obligación normativa

Artículo Segundo. El Congreso del Estado, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberá expedir o modificar las disposiciones que fuesen necesarias para armonizar el marco jurídico estatal con las disposiciones contenidas en este decreto.

Referencia al Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana

Artículo Tercero. Cuando en las leyes de las dependencias o entidades de la Administración Pública estatal y sus reglamentos o las disposiciones legales o normativas se haga referencia al Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de Yucatán, se entenderá que se refiere, en todos los casos, al Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Instalación del consejo estatal

Artículo Cuarto. El Consejo Estatal de Prevención Social se instalará en un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN







CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.		
VICEPRESIDENTA	 DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.		
SECRETARIO	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.		

(Handwritten signatures in blue ink on the right margin)

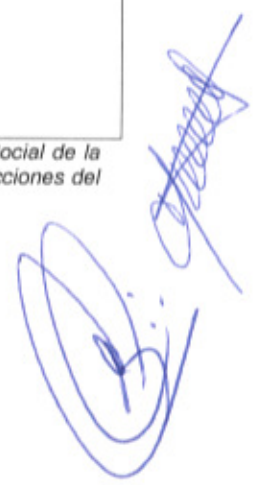


GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLETE.		
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		
VOCAL	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		
VOCAL	 DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.		





Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el proyecto de para expedir la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Yucatán y modificar la Ley de Prevención y Atención Integral de las Adicciones del Estado de Yucatán





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
VOCAL	 DIP. GABRIELA GONZÁLEZ OJEDA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el proyecto de para expedir la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Yucatán y modificar la Ley de Prevención y Atención Integral de las Adicciones del Estado de Yucatán

